

NUMERO: CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA
 COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
 CORPORACION DE ABASTECIMIENTOS
 PETROLEROS S.A. (CAPSA)
 CUANTIA:
 CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000
 CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
 hoy veintisiete de Noviembre de mil novecientos
noventa y seis, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO
CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON
 GUAYAQUIL, comparecen: el señor LUIS FERNANDO
 BAQUERIZO BARRIGA, quien declara ser ecuatoriano,
 casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, por
 último el señor ARMANDO BAQUERIZO BARRIGA, quien
 declara ser ecuatoriano, soltero, economista, por
 sus propios derechos. Los comparecientes son
 mayores de edad, domiciliados y residentes en esta
 ciudad, capaces para obligarse y contratar a
 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que
 fueron en el objeto y resultados de esta Escritura
 de Constitución, a la que proceden de manera libre
 y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la
 minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase
 autorizar e incorporar en el Protocolo de
 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
 conste la Fundación o Constitución simultánea de la
 Compañía Anónima denominada CORPORACION DE

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

ABASTECIMIENTOS PETROLEROS S.A. (CAPSA), y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada CORPORACION DE ABASTECIMIENTOS PETROLEROS S.A. (CAPSA), las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: UNO. El señor LUIS FERNANDO BAQUERIZO BARRIGA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, DOS.- El señor ARMANDO BAQUERIZO BARRIGA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada CORPORACION DE ABASTECIMIENTOS PETROLEROS S.A. (CAPSA), en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION DE ABASTECIMIENTOS PETROLEROS S.A. (CAPSA) CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima



denominada CORPORACION DE ABASTECIMIENTOS PETROLEROS S.A. (CAPSA), la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expedieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: A) Comercialización, distribución, importación y exportación de Insumos, para combustibles, aceites, lubricantes, petróleos, como bombas, mangueras, accesorios, torres, recipientes, bobinas, tanques utilizados para las empresas abastecedoras y productoras de combustibles. B) Almacenamiento y distribución de combustibles derivados del Petróleo como gasolinas, diesel, kérex, bunker, gas metano, etano, propano, butano; resinas asfálticas. C) Compraventa, distribución, importación, exportación, arrendamiento, consignación y trueque de materiales, maquinarias y/o accesorios para la industria de la construcción. D) Adquisición, enajenación, tenencia, administración, arrendamiento y subarrendamiento, de bienes inmuebles urbanos o rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casa. E) Promover y desarrollar el turismo respectivo, el turismo interno y social, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros

Nelson Gustavo Cañarte A.
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, estando incluso facultada para encargar la administración de los antes mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; F) Exportación, importación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios; G) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales o industriales de cualquier índole, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga. H) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales. I) Prestar, a la empresa que lo necesitare servicio especializados en el campo gerencial, administrativo, contable, financiero, de control y/o auditoría, así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal



que fuera necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; y, J) Adquisición a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumento de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO. El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

El capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y estará dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de mis sucres cada una de ellas. El CAPITAL SUSCRITO, que no será menor del cincuenta por ciento del Capital Autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionistas se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital que, dentro del límite autorizado, sean resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía. El CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. ARTICULO SEXTO. Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno al cinco mil, inclusiva. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el Capital Suscrito



dentro de los límites del Capital Autorizado, deberá autorizar la emisión de las nuevas acciones en base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de las suscripciones constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital Suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del Capital Autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante

Nelson Gustavo Canarte A.
Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

nota de cesión firmada por quien la transfiera o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO.— La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar uno o más acciones. ARTICULO DECIMO.— Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO.— Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta



días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de MIL sures que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital suscrito inicial o del aumento de capital suscrito anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital suscrito. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente, y el Gerente General. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo



menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías Vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias no reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; B) Elegir por un período de cinco años al Vicepresidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; C) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; D) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la compañía, y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; E) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar en

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del comisario; F) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; G) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; H) Resolver acerca de la amortización de acciones; I) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; J) Designar mandatarios Generales de la Compañía y autorizar al Representante Legal para que otorgue los respectivos contratos de mandato; K) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; L) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, M) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El comisario



principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, lo que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transfor-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

mación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar un tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la compañía,



pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y Llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo Veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en los literales a) y c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías Vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social, quien gozará de amplias facultades administrativas dentro del Régimen interno de la compañía. Al Vicepresidente le corresponderá reemplazar al Presidente o Gerente General de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario y en tales casos, ejercerá las mismas atribuciones que el presente Estatuto Social fija para dichos funcionarios, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL. DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y



LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO. - La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de la utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Una vez aprobado el balance y estados de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivos y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - la compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía CORPORACION DE ABASTECIMIENTOS PETROLEROS S.A. (CAPSA), que constituye por medio de la presente escritura

Ab. Wilson Gustavo Cofarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

2999
V.
pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: UNO) El señor LUIS FERNANDO BAQUERIZO BARRIGA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones, ordinarias y nominativas de MIL sucres; y, DOS) El señor ARMANDO BAQUERIZO BARRIGA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito UNA acción, ordinaria y nominativa de MIL sucres. CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES en numerario, conforme consta del certificado bancario de cuenta de integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías Vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo necesaria para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de

DEPOSITO A PLAZO No. 01-12329
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

 Beneficiario

Corporacion De Abastecimientos Petroleros S. A. (Cupsa)

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	27.00	27/DIC/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	28,125.00	1,275,875.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

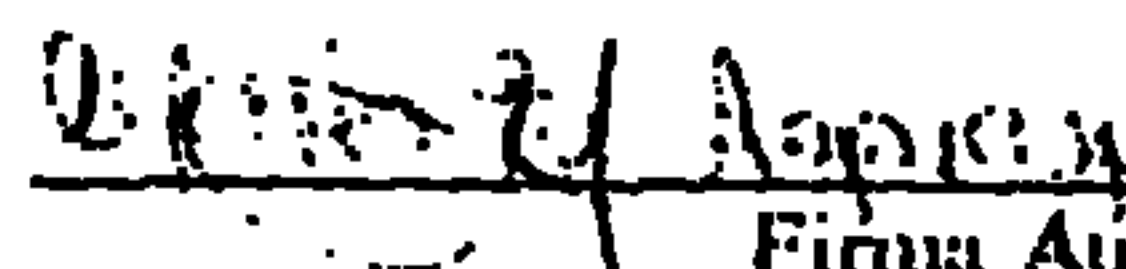
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 27 de Noviembre de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Maria Aspiazu


Al. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

los accionistas fundadores para que soliciten la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado LUIS AVILES HERREROVICH, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas Número siete mil ochocientos ochenta y nueve. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LITUAL. Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de capital. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.

LUIS FERNANDO HERREROVICH BARRIGA
C.C. 0913524439 C.V. 062161

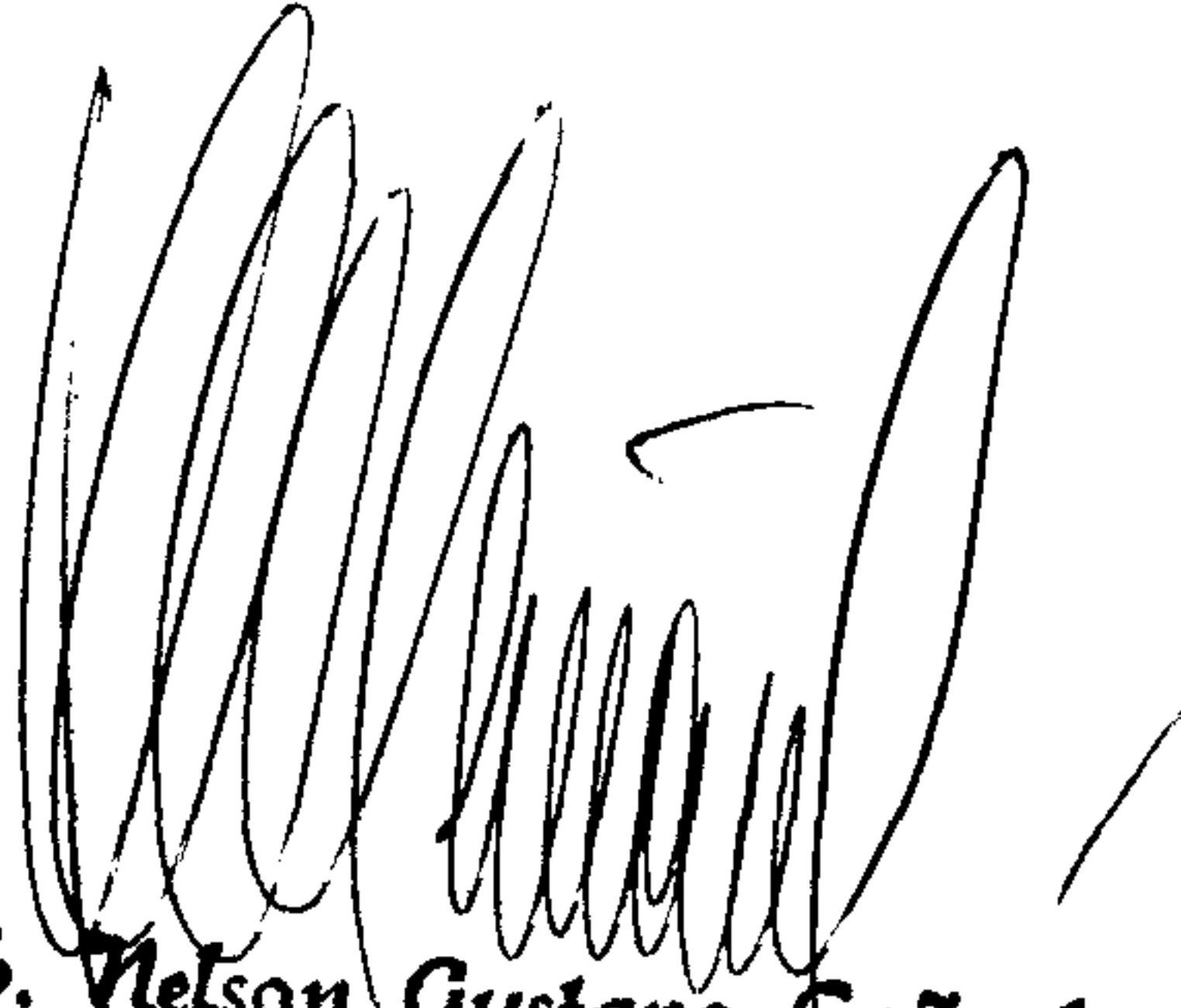
ARMANDO BARRIGA BARRIGA
C.C. 090548219-6 C.V. 062153

Ab. GUSTAVO CAÑARTE A.

Ab. Nilton Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

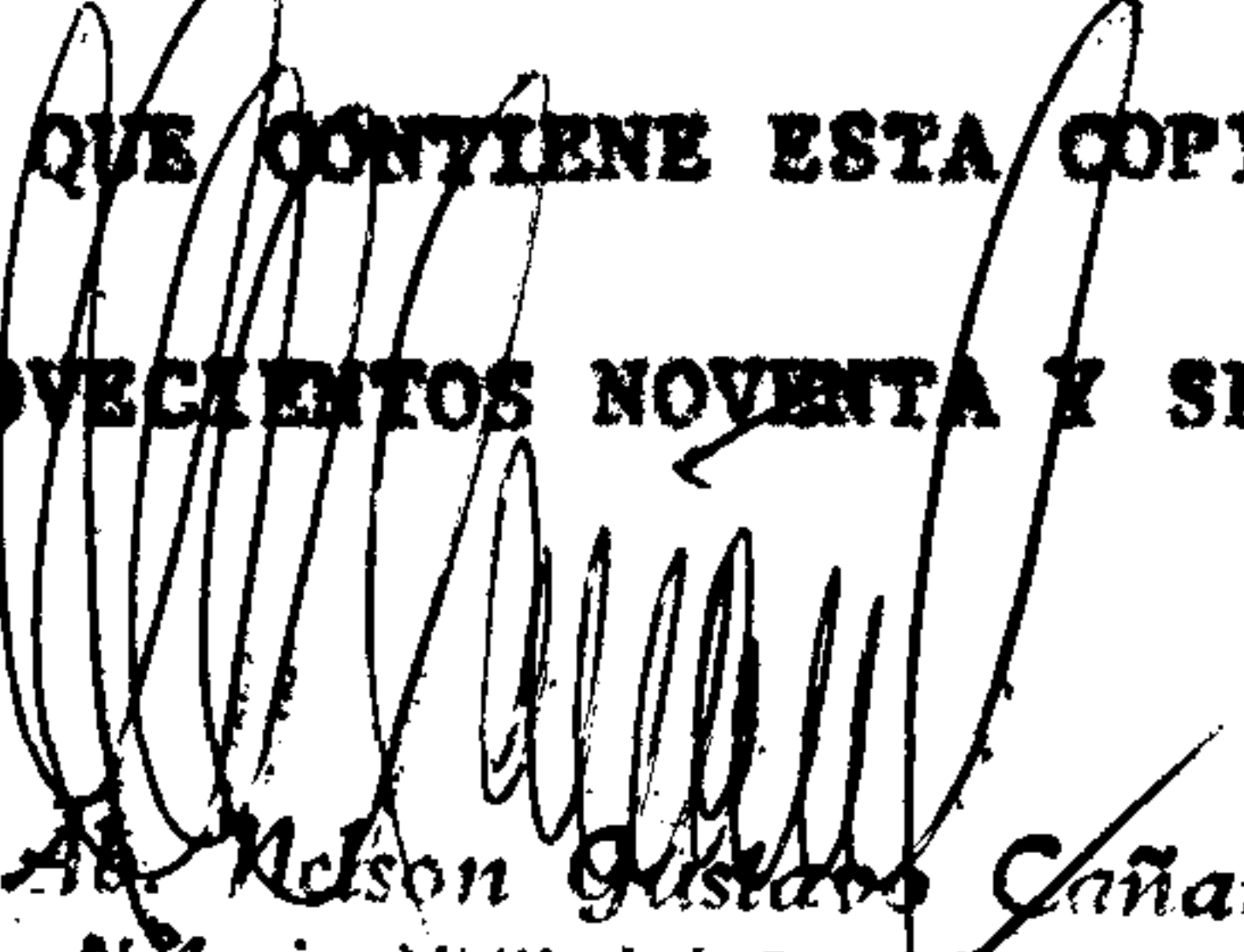
J

SE OTORGO ANTE MI, ENFE DE ELLO CONFIERO ESTE C U A R T O T E S
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOS -
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS:.- EL
NOTARIO:.-


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE
JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NO--
VENTA Y SEIS- DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO CINCO NUEVE NUEVE DOS DE
FECHA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, - -
APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, DICIEMBRE -
VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS:.- EL NOTARIO

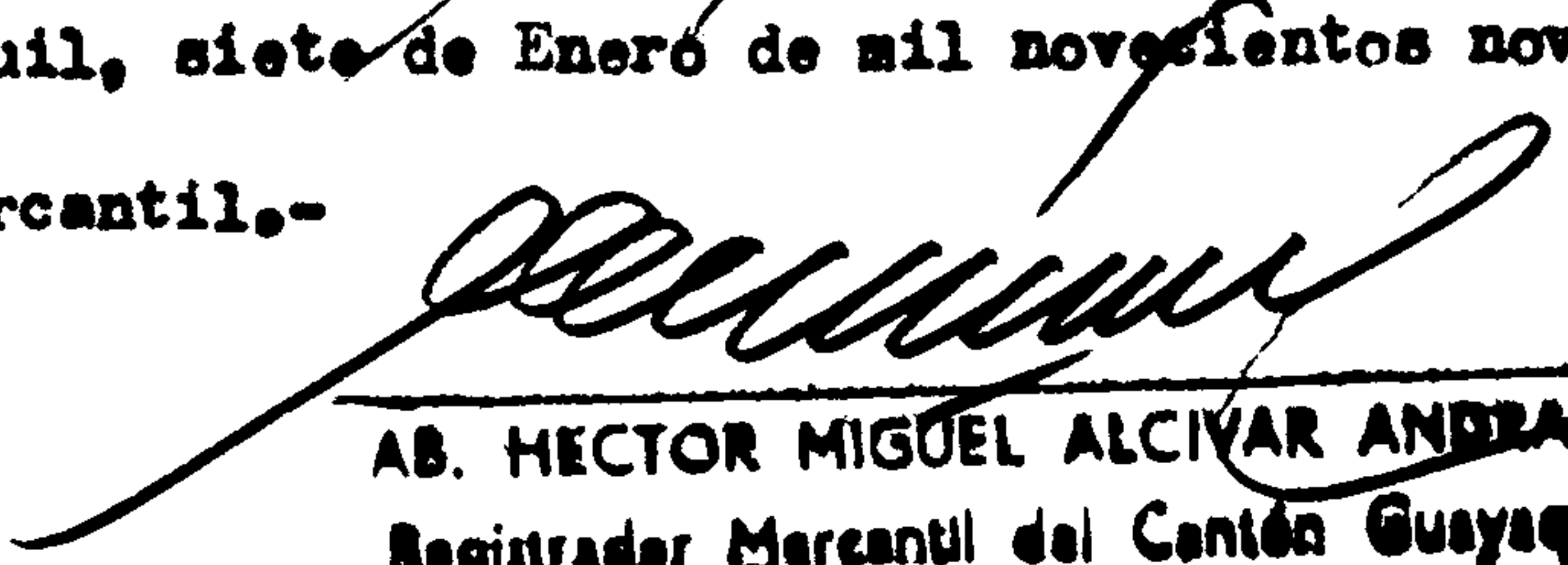

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



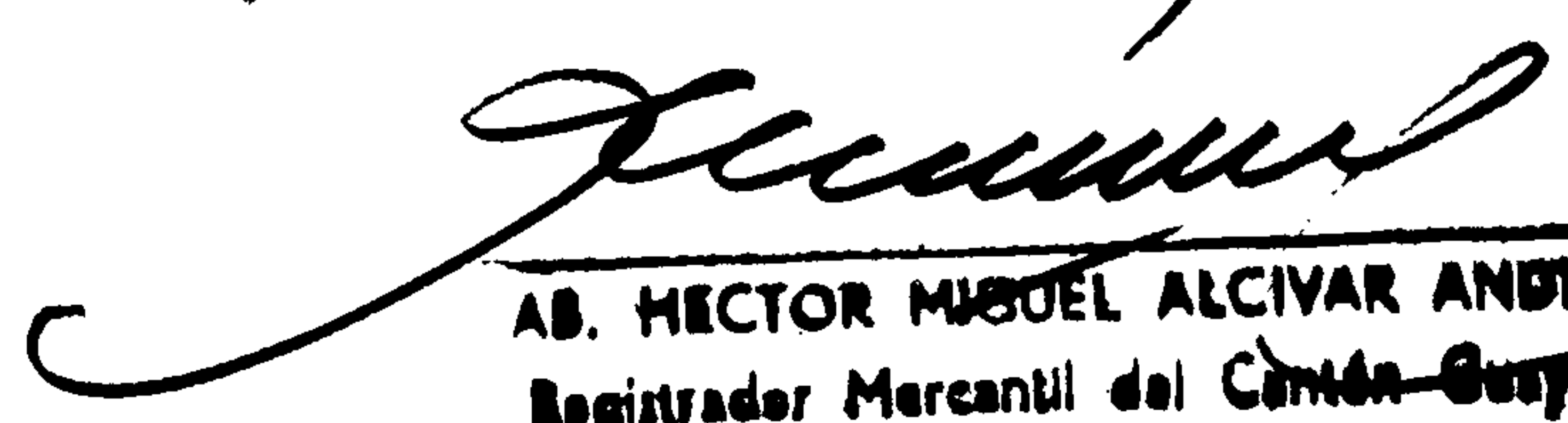
Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado
en la Resolución número 96- 2 - 1 - 1 - 0005992, dictada el 26 de Di-
ciembre de 1.996, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guaya-
quil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la
CONSTITUCION de la compañía denominada CORPORACION DE ABASTECIMIENTOS

I

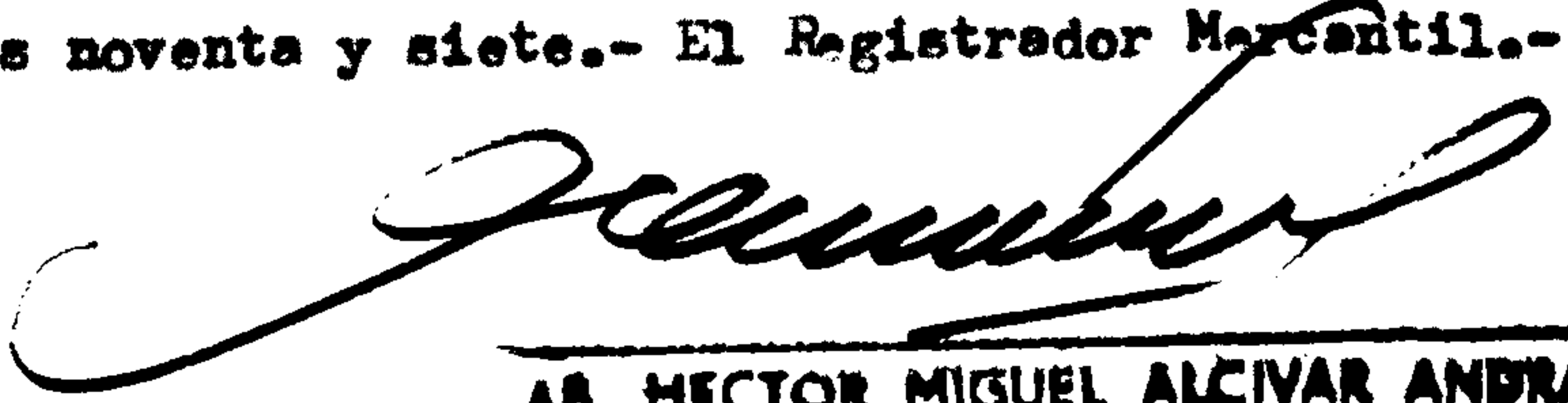
TOS PETROLEROS S. A. (CAPSA), de fojas 307 a 328, número 44 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 365 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a - CORPORACION DE ABASTECIMIENTOS PETROLEROS S. A. (CAPSA).- Guayaquil, siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-SC-

0000667

Guayaquil,

22 ENE 1997

Señor:

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACÍFICO
CIUDAD

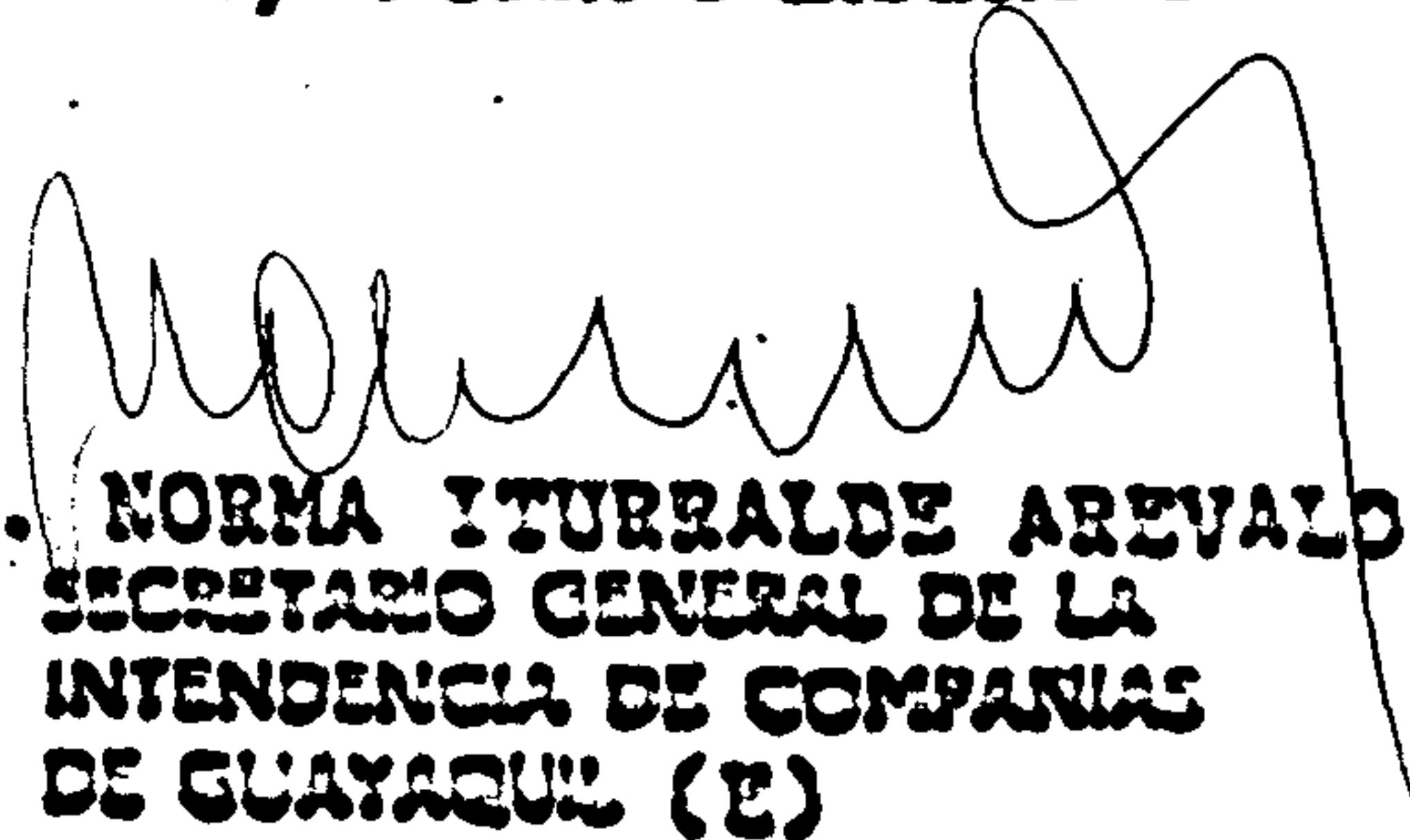
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 83-1-3-3-8810 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 24 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

CORPORACION DE ABASTECIMIENTOS PETROLEROS S.A. (CAPSA)

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)